

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la casa del Comercio calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Continua la Ordenanza sobre Milicia Nacional.*

Art. 49. Cualquiera otra eleccion hecha en individuo Miliciano es de precisa aceptacion, y solo se admitirán dimisiones de empleos por mudanza de domicilio, ausencia dilatada ú otras causas justas á juicio de los Ayuntamientos, y previo informe de los Gefes respectivos.

Art. 50. Todo Oficial, Sargento ó Cabo que se ausente por negocios propios por mas tiempo de seis meses, ó que cumplidos estos no haya regresado, quedará en clase de agregado, reemplazándose la vacante, y al regreso ocupará plaza efectiva en su misma compañía cuando resulte vacante durante el tiempo de su empleo.

Art. 51. Los elegidos para reemplazar las vacantes que ocurran durante los dos años se ejercerán solamente hasta las nuevas elecciones en que les toque su turno de ser removidos.

Art. 52. Si recayese el mando de las armas de algun pueblo en individuo que estuviese sirviendo en la milicia, cualquiera que sea su empleo en ella, quedará rebajado de todo servicio durante el tiempo que desempeñe aquel encargo.

### TITULO III.

#### *Armamento.*

Art. 53. Se entregará á los Ayuntamientos de los almacenes de la Nacion el armamento, fornituras y monturas que necesite la Milicia con la debida cuenta y razon y conocimiento de las Diputaciones provinciales, completándose los á la mayor brevedad posible las que al pronto no puedan facilitarse.

Art. 54. Del mismo modo se entregarán á los ayuntamientos las municiones necesarias para la dotacion de los Milicianos, á quienes se les distribuirán por medio de sus respectivos gefes. Para reponer los consumos, los gefes pasarán nota que exprese el motivo al alcalde primero, quien la remitirá al Gefe político para que con conocimiento de la Diputacion exija la reposicion de los almacenes nacionales.

Art. 55. Cada Miliciano tendrá constantemente diez cartuchos embalados, reponiéndoseles los consumos por los ayuntamientos con certificacion visada del gefe del cuerpo y dese del alcalde primero, expresándose el motivo del deterioro. Para los ejercicios doctrinales se darán tambien los que sean necesarios á peticion hecha del mismo modo á los ayuntamientos, y en proporcion al número de los individuos con la economía correspondiente.

Art. 56. Será obligacion de los Milicianos conservar su armamento y equipo en el mejor estado posible, y solo se les abonarán las composiciones que dimanen de actos del servicio median-do las mismas formalidades que para proveerlos de cartuchos.

Art. 57. Una vez al mes, aprovechando la ocasion de los ejercicios para no molestar tanto á esta Milicia, se hará revista de armas.

Art. 58. Los Milicianos usarán el sable solamente con el uniforme ó cuando estén de servicio.

Art. 59. La Milicia voluntaria es preferida á la legal para suministrarles armas por los almacenes de la Nacion.

Art. 60. En defecto de los almacenes de la Nacion para suministrar armas á esta Milicia ó de que los Milicianos por su patriotismo las pre-

senten, se comprarán estas de los fondos de la Milicia misma, ó del sobrante de los Propios del ayuntamiento, ó por cualquier otro medio que proponga este á la Diputación provincial, que lo aprobará si está en su facultad, ó lo consultará á las Cortes si no lo estuviere.

(Se continuará.)

## GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha de 1.º del actual me ha dirigido la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 27 de Julio último al Director general de rentas provinciales, la Real orden siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Granada con motivo de resistirse los contribuyentes al pago de derechos de puertas y alcabala por las introducciones y ventas de caballos yeguas y potros españoles, fundándose en el Real decreto de 17 de febrero de 1834 expedido por el Ministerio de Fomento hoy de la Gobernación del Reino, en el cual se exceptúan de toda clase de derechos. S. M. deseosa de alcanzar el interesante objeto que en aquella sabia y bien combinada disposición se propuso en beneficio de la cría caballar, llegada en España á una fatal decadencia, se ha servido mandar que se lleven á efecto en todas sus partes dicho Real decreto y que á este fin se circule por esa Dirección á las Intendencias y demas autoridades de Hacienda á quienes corresponda, para su entero y puntual cumplimiento. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Otra. Por el mismo Sr. Subsecretario con fecha 6 de los corrientes se me ha comunicado la que sigue.*

Para evitar los incalculables perjuicios que necesariamente sufriría tanto el servicio público como el interés individual, si los fondos de correos se destinasen á cubrir obligaciones distintas de las que dependen del ramo, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora prevenga á V. S. que de ningun modo y cualesquiera que sean las circunstancias, disponga en lo sucesivo de los fondos pertenecientes á la renta de Correos; los cuales tienen aplicaciones determinadas de la mayor importancia y de una necesidad absoluta. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Otra. El mismo Sr. Subsecretario con fecha de 9 del que rige me dirige otra Real orden que á la letra es como sigue.*

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación decretaron en 29 de Abril de 1812 lo siguiente. Deseando las Cortes generales y extraordinarias que el texto de la Constitución política de la

Monarquía española circule y llegue sin la mas mínima alteracion hasta las mas remotas generaciones; y atendiendo ademas á que esta obra debe considerarse como una propiedad y patrimonio del Estado, decretan: Que ningun particular, tanto de la Península como de los dominios de Ultramar, pueda reimprimir la Constitución política de la Monarquía española sin la previa autorizacion y licencia del Gobierno. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora de que en algunas Provincias se ha reimpresso la referida Constitución política de la Monarquía, ignorando probablemente lo dispuesto en el precedente decreto, se ha servido mandar que se encargue á V. E. su puntual cumplimiento; en el concepto de que acaba de hacerse en la Imprenta Nacional una edicion abundante confrontada con el original, y que se expende en esta Corte y en las Capitales de Provincia á un precio módico, á fin de facilitar á todos los Españoles la adquisicion del código de sus libertades, purgado de las inexactitudes y errores que comunmente se advierten en las reimpressiones hechas por cuenta de particulares. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y para los mismos fines lo comunico al público. Zaragoza 20 de Setiembre de 1836. El G. P. I. El Baron de la Menglana.*

*Otra.* Debiendo celebrarse la Junta electoral de provincia el Domingo 2 de Octubre próximo venidero para nombrar Diputados á Cortes conforme á lo prevenido en el art. 8.º de la Real convocatoria de 21 de Agosto último, espero que los SS. Electores de Partido que han de componer dicha Junta se presentarán con el documento de su eleccion el dia 30 del actual en la Secretaria de la gefatura política para que se inscriban sus nombres; y que concurrirán á las once de la mañana del dia siguiente 1.º de Octubre á las salas Consistoriales de esta Capital para tener la Junta preparatoria con arreglo al art. 82, capítulo 5.º de la Constitución política de 1812; lo que no dudo realizarán como asunto de la mayor importancia y para lo que prevengo á los Alcaldes den la mayor publicidad á este Boletín luego que lo reciban. Zaragoza 25 de Setiembre de 1836. El G. P. I. El Baron de la Menglana.

*Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Agosto último me dice lo siguiente.*

Por Real orden de 17 del corriente tubo á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora que la Diputación de esta Provincia subsista por ahora en la forma que se halla y hasta que se verifique la eleccion de los individuos que han de componerla en lo sucesivo con arreglo á la Constitución política de la Monarquía, y que continúe desempeñando las atribuciones que ésta concede. En su consecuencia, y con motivo del Real decreto de 20 del mismo mes, por el cual se ha servido S. M. que no se consideren restablecidas las disposiciones emanadas de las dos épocas constitucionales mientras



no se revaliden posteriormente, ha consultado el jefe Político de la referida Provincia si una vez autorizada la Diputación para desempeñar sus atribuciones con arreglo á la misma Constitución, deben entenderse restablecidas virtualmente no solo la ley de 3 de Febrero de 1823 dada por las Cortes para el gobierno económico-político de las Provincias, sino tambien todos los demas decretos y órdenes expedidas en las citadas épocas que se hallen en perfecta armonia con las facultades que se concedieron á las susodichas corporaciones. Y enterada S. M., ha tenido á bien declarar que el citado decreto de 20 del que rige no comprende á los expedidos por las Cortes ya admitidos, sino únicamente á los que no han sido revalidados aun. Que por consiguiente, si bien es indispensable y conveniente, atendida la preferente urgencia de la eleccion de Diputados para las próximas Cortes, que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos subsistan por ahora bajo la organizacion actual, deberán ajustarse en el desempeño de sus atribuciones á lo dispuesto por la expresada Constitución y decreto ú órdenes expedidas en conformidad de la misma. Y que inmediatamente que se verifique la indicada eleccion de Diputados para las próximas Cortes, se harán las de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por el método que prescribe la referida Constitución.

*Y lo comunico al público para su pronto y exacto cumplimiento debiendo los Ayuntamientos designar el dia y convocar á los vecinos para que en un Domingo se realice la eleccion de Ayuntamiento bajo las bases establecidas en la Constitución de 1812, debiendo ser los elegidos mayores de 25 años de edad y de cinco cuando menos de vecindario. Los ayuntamientos me darán cuenta de los electos. Zaragoza 26 de Setiembre de 1836. El G. P. I.—Baron de la Menglana.*

*Otra. Con fecha 4 del actual se me há dirigido por el Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.*

Celosa la Academia de Bellas Artes de S. Fernando del decoro y gloria Nacional en los ramos de su instituto ha llamado la atencion de S. M. acerca de las fundadas razones que tiene para recelar que con motivo de las presentes circunstancias se estraen del Reino muchas obras de pintura de los mas celebres y acreditados autores, con infraccion de las leyes é instrucciones que prohiben la salida de los cuadros originales antiguos de cualquiera Escuela que sean. Y S. M. deseando evitar este mal de tanta trascendencia, y tan perjudicial al progreso de las artes y ciencias, se ha dignado resolver, que por todas las autoridades del Reino se vigile cuidadosamente sobre objeto tan interesante, á fin de que se cumplan las leyes que prohiben la estraccion de obras de pintura y otros objetos artísticos antiguos, ó de autores que ya no viven, tomando todas las medidas necesarias para que esta justa prohibicion no se eluda

por ningun pretexto. A fin de que tenga puntual cumplimiento esta Real resolucion se comunican por el Ministerio de Hacienda las órdenes correspondientes á las autoridades de aquel ramo: y S. M. ha tenido á bien mandar que se haga igualmente á V. E. el mas estrecho encargo sobre el mismo particular para que contribuya por su parte á su mas exacta observancia, en la inteligencia de que S. M. mirará con el mayor desagrado el menor descuido ó negligencia en este punto.—Lo que digo á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

*Lo que traslado á las autoridades á quienes corresponde su cumplimiento para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Zaragoza 20 de Setiembre de 1836.—E. G. P. I.—Baron de la Menglana.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL Y COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA.

La Diputación Provincial y Comision de Armamento y Defensa á fin de cumplir con el decreto de 26 de Agosto último, en el cual se manda verificar el sorteo expresado en el mismo, previene á los Ayuntamientos de la provincia procedan desde luego al alistamiento de todos los comprendidos en el decreto citado. Zaragoza 23 de Setiembre de 1836.—D. A. D. S. E.—Joaquin Francisco Calvo, Secretario.

*Otra. Esta Diputación Provincial y Comision de armento y defensa deseando aliviar en todo lo posible á los contribuyentes de los pueblos de su Provincia há resuelto que en el repartimiento que se haga en los mismos por el adelanto de los 200 millones de reales no se recargue cantidad alguna por precio de recaudacion, y que esta se haga gratuitamente por los respectivos cobradores de contribuciones que ejecutarán este servicio en beneficio de sus conciudadanos puesto que su trabajo es consiguiente al servicio patriótico que se exige de los mismos: Y para que así lo tengan entendido los ayuntamientos y recaudadores lo hace saber por medio del boletin oficial de acuerdo de esta corporacion. Zaragoza 25 de Setiembre de 1836.—D. A. D. S. E.—Joaquin Francisco Calvo, Secretario.*

*En la Junta del partido de esta Capital, celebrada ayer 25 de Setiembre, han sido nombrados electores del mismo los SS. D. Juan Trigo: D. Mariano Sanclemente: D. Antonio Martia: D. Leon Alicante.*

## SUBDELEGACION DE PROTECCION

### Y SEGURIDAD PUBLICA DE DAROCA.

Las justicias de los pueblos de este Partido que no hayan satisfecho el segundo cuatrimestre de los documentos expendidos en el corriente año por el ramo conocido antes con el nombre de Policía, que ahora se denomina de Proteccion y seguridad pública, comparecerán á verificarlo por todo el resto del presente mes en esta Ciudad y casa de D. José Gil Depositario nombrado en lugar de D. Andres Subiron, á cuyo cargo se hallará antes dicho ramo, pudiendo al paso habilitarse las mismas justicias de las licencias que no hubiesen tomado y necesiten, con cuyo motivo se la recuerda la presentacion de los resúmenes de matriculas del año actual, como ya se les tiene mandado y que de no cumplir con uno y otro extremo no podrá prescindirse de exigirles la mas estrecha responsabilidad. Daroca 21 de Setiembre de 1836. = El Gobernador Subdelegado, Ramon de Quintana.

### VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el cual se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta Ciudad á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 14 de Octubre próximo en cuyo dia tendrán efecto desde las 10 á las 12 de la mañana ante el Sr. D. José Ignacio Palomares Juez 1.º de 1.ª instancia y Escribania de D. Francisco Royo Segura con asistencia del Comisionado administrador de los arbitrios de amortizacion ó persona que lo represente con citacion del procurador Síndico.

Una casa del suprimido convento de S. Agustin sita en esta Ciudad calle de la Triperia n.º 93 la cual consta de 154 varas superficiales en el piso bajo, y 105 en los restantes, con su bodega vinaria tasada en 40.733 rs vn.

Otra casa del suprimido convento de Sto. Domingo sita en esta Ciudad calle de Predicadores n.º 37 la cual consta de 380 varas superficiales tasada en 23.110 rs. vn.

Un campo y viña que fué del convento de Carmelitas descalzos de Huesca sito en los términos de dicha Ciudad de 18 fanegas de tierra sito en el término de Miquera confrontante con camino de Luna, y posesion de Francisco Casas tasado en 2729 rs. 14 mrs. vn.

Una Huerta del suprimido convento de Agustinos Descalzos de Huesca sita en los términos de dicha Ciudad de 6 fanegas de tierra poco mas ó menos confrontante con el mismo convento camino público, y huerta de la Viuda de D. Vicente Cabrero tasada en 10.352 rs. 32 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quierán interesarse en la adquisicion de las referidas fincas puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se citan. Zaragoza 3 de Setiembre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = José de la Cruz.

Por el juzgado primero de primera instancia de esta Ciudad y oficio del infrascrito Escribano de S. M. se manda vender para pago de acreedores á

4  
saber. Un campo de tierra blanca con un olivo, sito en la huerta del lugar de Cadrete, partido de la Marquena de tres cahices de tierra confrontante con camino que va al pueblo azequia principal y con herederos de Manuel Gajon tasado en 11.660 rs. vn. Se ha señalado para su tranza el dia 4 de Octubre próximo viniente á las 11 de su mañana en las casas del Sr. D. José Ignacio Palomares sitas en la calle del Coso núm. 117. Zaragoza y Setiembre 23 de 1836. = José García.

El ayuntamiento de la villa de Sos arrendará el abasto de las carnicerías y sus pastos en el dia dos de Octubre á ramo, dejando en libertad á todo vecino que quiera dedicarse al libre tráfico de la venta de carnes por la menuda. La persona que quiera hacer postura y enterarse de los pactos y condiciones con que se ejecutará el arriendo por uno, dos ó tres años segun convenga podrá acudir á la Secretaría de dicho Ayuntamiento donde se le pondrán de manifiesto, en la inteligencia de que el remate se celebrará dicho dia á la hora de las once de su mañana en favor del mas ventajoso postor.

El magisterio de niños de la villa de Pina se halla vacante su dotacion es 3000 rs. vn. cobrados del fondo de Propios, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el plan y reglamento de escuelas, y una certificacion que acredite su buena conducta y adhesion al Gobierno, y se proveerá el 15 de Octubre.

La conduta de cirujano de la villa de Almudevar se halla vacante, su dotacion es 6000 rs. vn. y una fanega de trigo por cada una de las casas donde vaya á rasurar, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 8 de Octubre, debiendo acompañar certificacion del alcalde y secretario del pueblo de su residencia, en la que conste ser adicto al Gobierno constitucional que hoy nos rige.

Estando mandado por S. M. que los poseedores de Vínculos puedan proceder á la venta de los mismos, se hace saber, que en la villa de Calamocha se hallan de venta 26 robos de tierra blanca en regadío, una casa y sitio de otra: los que quieran dar proposicion podrán hacerlo en dicha villa á D. Carlos Ribera, y en esta ciudad á Pio Claver calle de las Once Esquinas núm. 154.

Historia política del cura Merino, Gefé de los insurgente de España. Traducida del frances y aclarada por el presbítero D. Ignacio Malumbres.

Los periódicos de Madrid, que han gozado de mas aceptacion en las provincias, han publicado algunos retales y noticias sueltas de la vida y hazanas de este hombre extraordinario y original en su especie; y han escitado la curiosidad de saber todo el completo de su vida, y la razon suficiente de su conducta en las diversas épocas que ha corrido su suerte desgraciada la nacion española.

Esta obrita, que ahora sale á la luz pública, satisfará en pocas páginas los deseos del curioso lector, y justificará el epígrafe que lleva al frente.

Se hallará de venta en la libreria de Cebolla, calle de la Cedacería núm. 20, y en las de Yagüe, Jauregui, Cuenca, Heredia, Leon y Agudo á 2 rs. en rústica.